



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el otorgamiento de la valorización priorizada por servicios críticos

Referencia : Documento con registro N° 8098-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR respecto del al otorgamiento de la valorización priorizada por servicios críticos prevista en el Decreto Legislativo N° 1153.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la entrega económica por servicios críticos

- 2.4 El artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153°, "Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado", establece como parte de su política remunerativa que adicionalmente a la compensación económica principal, el personal de salud que se encuentra bajo su ámbito de aplicación, podía percibir otras entregas económicas tales como: valorización ajustada y valorización priorizada; las mismas que se asignan en razón a la situación excepcional y particular de los puestos de trabajo, por períodos mayores a un (1) mes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 5NFWDH5



- 2.5 Es así que el numeral 8.3 del artículo 8º del mencionado Decreto Legislativo, estableció, entre otras, como una modalidad de entrega económica de valorización priorizada, a la de servicios críticos¹; la misma que se asigna al puesto por la atención en servicios críticos hospitalarios como: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados.
- 2.6 Mediante Decreto Supremo N° 014-2014-SA, el Ministerio de Salud aprobó los requisitos y condiciones que debe cumplir el personal de la salud para percibir dicha entrega económica. Así tenemos que:
- El personal de la salud deberá desempeñarse de manera permanente en el puesto de atención en servicios críticos, por períodos mayores a un (01) mes; y que se encuentren prestando servicios de salud individual en los servicios críticos hospitalarios de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados.
 - Para el caso de los profesionales de la salud que se encuentran realizando estudios de segunda especialización, deberán desempeñarse de manera permanente por períodos mayores a un (01) mes en el puesto, y deberán encontrarse prestando servicios de salud individual en los servicios críticos hospitalarios de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados.
- Asimismo, el mencionado Decreto Supremo condicionó su entrada en vigencia a la fecha de publicación del Decreto Supremo que aprobó los montos de la mencionada entrega económica, esto es, con la publicación del Decreto Supremo N° 226-2014-EF².
- 2.7 Adicionalmente, el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 977.2017-SA aprobó "*Los Lineamientos para el adecuado reconocimiento y pago de las entregas económicas establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y normas conexas*", el mismo que por finalidad orientar a las entidades del Sector Salud para que cumplan con el procedimiento establecido para el reconocimiento y pago de las compensaciones y entregas económicas del Decreto Legislativo N° 1153.
- 2.8 De esta manera, el personal de la salud (profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud)³ podrá percibir la entrega económica de valorización priorizada por servicios críticos siempre que cumpla con las condiciones y perfil establecido en los Decretos Supremos N° 014-2014-SA y 226-2014-EF y que presten servicios por períodos mayores a un mes (01) en el puesto, dicho tiempo de servicio se contabiliza a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 226-2014-EF.

¹ Decreto Legislativo N° 1153, artículo 8º, literal e)

² Publicado el 06 de agosto de 2014, en el Diario Oficial "El Peruano"

³ De acuerdo a lo establecido por el numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, se considera al personal de la salud a aquellos que realizan labores de carácter asistencial en los servicios de salud individual y salud pública.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo a las normas reseñadas en los numerales 2.5 y 2.6 de presente informe, la Valorización Priorizada por Servicios Críticos se otorga cuando el personal de la salud, tenga un período mayor de un mes (01) en los puestos de servicios críticos hospitalarios de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados.
- 3.2 El personal de la salud (profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud) podrá percibir la entrega económica de valorización priorizada por servicios críticos siempre que cumpla con las condiciones y perfil establecido en los Decretos Supremos N° 014-2014-SA y 226-2014-EF y que presten servicios por períodos mayores a un mes (01) en el puesto, dicho tiempo de servicio se contabiliza a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 226-2014-EF.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 5NFWDH5